



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000186-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 21 de agosto de 2026; el Informe N.º 1886-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 02 de setiembre de 2026; y el Expediente N.º 122806-2026, de fecha 17 de agosto de 2026, con su expediente adicional N.º 125057-2026, de fecha 20 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ASICHIQ"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 122806-2026, y su expediente adicional N.º 125057-2026, Genoveva Rocío Huerta Jara solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ASICHIQ", a realizarse los días 3, 4, 5 y 6 de setiembre de 2026, a las 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de setenta minutos por función, en las instalaciones del Nuevo Teatro Julieta, sito en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000186-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de "ASICHIQ", unipersonal de stand up creado e interpretado por Job Mansilla, con motivo de celebrar sus quince años de trayectoria artística; el cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, bajo una estructura dramática que aplica el stand-up y el storytelling como lenguajes escénicos contemporáneos para acercar temas históricos, sociales y culturales a públicos diversos desde una perspectiva accesible, crítica y humorística, en tanto cuenta con elementos como la palabra, el sonido y la imagen que se enlazan en un lenguaje contemporáneo que permiten exponer una narrativa;

Que, "ASICHIQ" es una obra teatral en la que Job Mansilla utiliza la comedia para abordar situaciones, comportamientos y problemáticas que forman parte de la vida cotidiana y del imaginario colectivo del país; precisándose que el título significa "Aquel que hace reír servilmente a los demás", concepto que el comediante aplica para poner su oficio al servicio de la sociedad para observar, cuestionar y poner en discusión diferentes aspectos de la sociedad peruana y, al mismo tiempo, hacerla reír incluso sobre aquellos temas que suelen resultar incómodos, dolorosos o difíciles de conversar;



Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "ASICHIQ" es un unipersonal que busca revalorar y fomentar la reflexión sobre el reconocimiento al talento local; de modo que, más allá de estilos, la obra muestra cómo distintas formas de comedia pueden enriquecerse mutuamente y lograr construir una voz propia, auténtica y con identidad peruana, tratándose de un espectáculo que plantea una mirada crítica sobre aquello que forma parte de la identidad y de la vida cotidiana; precisándose que, a través de una estructura unipersonal basada en la comedia en vivo, storytelling, investigación y observación, se abordan desde el humor problemáticas de orden social y cultural con lenguajes escénicos que generan una reflexión acerca de cómo determinados elementos de la cultura peruana son utilizados para construir una imagen del país hacia el exterior, convocando a los propios peruanos a valorar, reconocer y cuidar su diversidad cultural, en la medida que el humor permite al personaje acercar al público a contenidos históricos, sociales y culturales desde un lenguaje cotidiano y accesible, buscando la identificación, el cuestionamiento y la construcción de nuevas perspectivas sobre la realidad peruana;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una obra que aborda, a través del humor, contenidos históricos, sociales y culturales que favorecen la identificación, el cuestionamiento, el acercamiento del público y la construcción de nuevas perspectivas sobre la realidad peruana contemporánea; advirtiéndose que el evento preserva plenamente los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de una puesta en escena que aborda problemáticas sociales y culturales del Perú desde una mirada cercana, cotidiana y reflexiva, utilizando el humor como herramienta para cuestionar los imaginarios que se construyen sobre el país; de modo que constituye una experiencia íntima que combina humor, emoción y memoria para homenajear el legado cultural del humor peruano, utilizando la risa como herramienta de reflexión y diálogo sobre el país y sus problemáticas;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "ASICHIQ" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, ni incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, por cuanto explora con humor y sensibilidad temas como la gastronomía, la diversidad cultural, el centralismo, la apropiación cultural y episodios de nuestra historia, invitando al público a reconocerse en aquello de lo que se ríe, a cuestionar sus propias ideas y reflexionar sobre su relación con la sociedad y la cultura peruana, constituyendo una propuesta que busca mirar el humor como memoria, resistencia y ternura, y promoviendo la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "ASICHIQ" cuenta con un aforo habilitado de 267 localidades por función y presenta el siguiente tarifario: Preventa Preferencial a S/ 56.00, Preventa General a S/ 44.00, Preferencial a S/ 65.00, General a S/ 55.00, Acceso Popular con S/ 35.00 (10% del aforo), Estudiante, Adulto Mayor y CONADIS a S/ 30.00, y Persona en Silla de Ruedas con 2 localidades a S/ 30.00;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la entrada de Acceso Popular ascendente a S/ 35.00 se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 122806-2026 y N.º 125057-2026, presentada por Genoveva Rocío Huerta Jara, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ASICHIQ", a realizarse los días 3, 4, 5 y 6 de setiembre de 2026, a las 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de setenta minutos por función, en las instalaciones del Nuevo Teatro Julieta, sito en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ASICHIQ", a realizarse los días 3, 4, 5 y 6 de setiembre de 2026, a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Nuevo Teatro Julieta, sito en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 122806-2026 y N.º 125057-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES